

**PUBLICACION RESOLUCION EDU-24 - 0024 Del 14 de FEBRERO DE 2024 dirigida A
HEREDEROS Y TERCEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR
RACEDO QEPD**

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO de EDUBAR SA, conforme con lo establecido por el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) comunica a los **HEREDEROS Y TERCEROS INDETERMINADOS** del SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO QEPD; que la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR SA dio inicio a la actuación administrativa dentro del proyecto declarado por motivos de utilidad pública denominado "Proyecto Plan Vial cordialidad" de un área total del predio identificado con matrícula inmobiliaria No . **040-164065** en el Distrito de Barranquilla.

Dando tramite a lo anterior se profirió la **RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24 - 0024 Del 14 de FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO FOLIO DE MATRICULA NO. 040-164065 RT-PV CORDIALIDAD 253"**, propietario del predio se encuentra fallecido se ordena publicar la parte resolutive de la resolución en la página electrónica de la entidad por una sola vez y en un medio masivo de comunicación de Barranquilla.

ESTA PUBLICACIÓN VA DIRIGIDA A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**HEREDEROS Y TERCEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE
TOVAR RACEDO (Q.E.P.D.),**



**CINDY MARTINEZ BARRAZA
SUBGERENTE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO
EDUBAR S.A.**

FECHA DE PUBLICACION – MARZO 05 de 2023

Proyecto: Kelly pinto - Abogada UAPR 

Dirección: Vía 40 #73 - 290 / PS 9 Mix Centro de Negocios
Teléfonos: (605) 360 5148 - (605) 360 2561
Dirección web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT: 800.091.140-4



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24 - 0024 Del 14 de FEBRERO DE 2024 “POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO FOLIO DE MATRICULA NO. 040-164065 RT- PV CORDIALIDAD 253”

La Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe, EDUBAR S.A., Dra. ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55221166 de Barranquilla Atlántico, obrando de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. el Acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017 y Acta No. la 167 del 9 de diciembre de 2022, suscritas por la Junta Directiva de **EDUBAR S.A.**, e inscrita la primera el día 19 de octubre de 2017 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo número 322.849 del libro respectivo y en uso de las facultades legales y estatutarias, y las conferidas por el Acuerdo 005 del 5 de Junio del 2008, el Decreto 815 de diciembre de 2017 que declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social y el Contrato Interadministrativo No. ADI-1175/2017.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO – Ordenar la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio sobre un área de lote de 7.15 m², ubicado en esta ciudad, en la dirección C 47 21^a-07, dentro del folio de matrícula No. 040-164065 y referencia catastral No. 080010105000005780022000000000, conforme al avalúo comercial de fecha 6 de mayo de 2023 y al Registro Topográfico **No. PV CORDIALIDAD 253**, con las siguientes medidas y linderos: **NORTE**: mide 11 metros, linda con predio del cual se desprende y que continúa siendo del señor Luis Enrique Tovar Racado; **SUR**: mide 11 metros y linda con vía de la cordialidad; **ESTE**: mide 0.65 metros linda con casa 21^a-13 de la calle 47; **OESTE**: mide 0.65 metros y linda con carrera 21A. Lo anterior conforme al **RT- PV- CORDIALIDAD -253** el cual hará parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble mayor del cual se segrega el área de terreno objeto de expropiación se describe según escritura pública No 420 del 12 de marzo de 1957 de la Notaría 2da de barranquilla y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos: **NORTE**: mide 11 metros, colinda con casa 47-32 de la carrera 21^a que es o fue de la corporación; **SUR**: mide 11 metros y colinda con la calle 47; **ORIENTE**: mide 25 metros y colinda con casa 21^a-13 de la calle 47 que es o fue de la corporación; **OCCIDENTE**: mide 25 metros y colinda con la carrera 21^a.

PARAGRAFO SEGUNDO: SEGREGADA El área restante es de 267.85 M², con las siguientes medidas y linderos: **NORTE**: mide 11 metros y linda con casa 47-32 de la carrera 21^a que es o fue de la corporación; **SUR**: mide 11 metros y linda con predio destinado para la Vía Cordialidad; **ESTE**: mide 24,35 metros y linda con casa 21^a-13 de la calle 47 que es o fue de la corporación; **OESTE**: mide 24,35 metros y linda con la carrera 21^a. Lo anterior conforme al **RT. PV- CORDIALIDAD 253** el cual hará parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24 - 0024 Del 14 de FEBRERO DE 2024 “POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO FOLIO DE MATRICULA NO. 040-164065 RT- PV CORDIALIDAD 253”

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la estipulación sobre las medidas, cabidas, nomenclatura y linderos anotados, la expropiación del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto.

PARAGRAFO CUARTO: SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA Art. 21 Ley 1682 de 2013 y Decreto 737 de 2014: La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

PARAGRAFO QUINTO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: “[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”. y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obra de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicio público domiciliario, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO -La presente Resolución se dirige al señor **LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 104.623 / **HEREDEROS y TERCEROS INDETERMINADOS.**

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la ley 388 de 1997 numeral 2 y sentencia C-476 de 2007, es por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.886.298)**, de acuerdo al avalúo comercial de fecha mayo 06 de 2023, practicado por la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Costa Atlántica, adelantado con observancia de los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1170 de 2017 Capítulo 3 artículos 2.2.2.3.1 -2.2.2.3.30 de acuerdo a lo contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. -FORMA DE PAGO. – El pago del precio indemnizatorio, una vez aplicados y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, será puesto a disposición del titular del derecho de dominio, es decir, el señor **LUIS ENRIQUE**

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24 - 0024 Del 14 de FEBRERO DE 2024 “POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO FOLIO DE MATRICULA NO. 040-164065 RT- PV CORDIALIDAD 253”

TOVAR RACEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 104.623, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición no es retirado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, EDUBAR S.A. procederá a consignar dicho valor en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 080019196056, a orden del titular de derecho de dominio, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y a remitir copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el Artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”. De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

PARAGRAFO TERCERO- Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se liquidará y pagará directamente con cargo al presupuesto de Adquisición Predial del titular del derecho de dominio del área a expropiarse el valor que resulte de la liquidación de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental y los gastos que implique el registro de la misma. Lo aquí mencionado, de conformidad con la Ley 223 de 1.995.

ARTICULO QUINTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición del inmueble objeto de la presente resolución, se encuentra amparado por los registros presupuestales No. 230002123 del 30 de noviembre de 2023 expedido por la Jefe de Presupuesto de EDUBAR S.A.

ARTICULO SEXTO - DESTINACIÓN. El Inmueble objeto de expropiación, será destinado para el Proyecto **PLAN VIAL CORDIALIDAD**.

ARTICULO SEPTIMO. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA DE COMPRA. - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **CANCELAR** la anotación No 7 del folio de matrícula inmobiliaria **040-164065**. De igual forma se solicita al señor Registrador que **CANCELE** en el folio

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24 - 0024 Del 14 de FEBRERO DE 2024 “POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO FOLIO DE MATRICULA NO. 040-164065 RT- PV CORDIALIDAD 253”

de matrícula que se segregue a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla la anotación No 4, dejándola vigente en el folio No. 040-164065.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución EDUBAR S.A. exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero, para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se solicitará apoyo de las autoridades de policía.

ARTICULO NOVENO. - ORDEN DE INSCRIPCION. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-164065** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese la presente Resolución a los titulares del derecho de dominio, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar al señor LUIS ENRIQUE TOVAR RACEDO en su calidad de tercero interesado sobre el contenido del presente acto administrativo, conforme lo consagrado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, haciéndole saber que contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 14 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
Representante legal

Proyectó: Kelly Dayana Pinto Cervantes - Abogada
Revisó: CINDY MARTINEZ BARRAZA- Subgerente UAPR EDUBAR S.A.
Reviso: MAURICIO VALDEBLANQUEZ- Subgerente Jurídico EDUBAR S.A.